



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, 25 de mayo de 2021

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral, presentada por **LUIS ALBERTO LONDOÑO CARDONA** en contra de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. - CONASFALTOS**, representada por el Dr. **YHONY QUINTO VANEGAS OSPINA**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, abogado, con T. P No. 33-163 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

notificado
por ESTADOS No. 80 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, 25 de mayo de 2021

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral, presentada por **GABRIEL DE JESUS CASTAÑO HENAO** en contra de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. - CONASFALTOS**, representada por el Dr. **YHONY QUINTO VANEGAS OSPINA**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, abogado, con T. P No. 33.163 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Bedoya'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

notificado
por ESTADOS No. 80 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or 'B'.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, mayo 25 de 2021

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral, presentada por **JHON JAIRO BEDOYA OLAYA** en contra de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. - CONASFALTOS**, representada por el Dr. **YHONY QUINTO VANEGAS OSPINA**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, abogado, con T. P No. 33.163 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

notificado
por ESTADOS No. 80 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, 25 de mayo de 2021

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral, presentada por **LUIS ALFONSO OROZCO GIRALDO** en contra de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. - CONASFALTOS**, representada por el Dr. **YHONY QUINTO VANEGAS OSPINA**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, abogado, con T. P No. 33.163 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Bedoya'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

notificado
por ESTADOS No. 080 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. S.'.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, 25 de mayo de 2021

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral, presentada por **JOSE IGNACIO CASTRILLON HENAO** en contra de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. - CONASFALTOS**, representada por el Dr. **YHONY QUINTO VANEGAS OSPINA**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, abogado, con T. P No. 33.163 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

notificado
por ESTADOS No. 080 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, 25 de mayo de 2021

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral, presentada por **PABLO ANDRÉS GARCIA GOMEZ** en contra de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. - CONASFALTOS**, representada por el Dr. **YHONY QUINTO VANEGAS OSPINA**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, abogado, con T. P No. 33.163 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

notificado
por ESTADOS No. 080 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

25 de mayo de 2021

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado de la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **VALENTINA MARIA MARIN VALLEJO**, contra **TERMILENIO S.A.S. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá aportar un nuevo poder donde consten las pretensiones o al menos los parámetros generales que el abogado deberá acatar al elaborar la petición en la demanda.
- 2) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – SEGUROS DE VIDA - SURA**, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para representar al demandante en los términos y efectos del poder, se reconoce personería al doctor **VILMA CELINA RIVERA MORENO**, con T.P No. 80-054 del C.S.J., de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 080** fijados
hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

25 de mayo de 2021

Se **ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **ROBINSON DE JESUS VELEZ GALLEGO** contra **FABRICATO S.A.**, representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO DE JESUS**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación, trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, con T.P No. 33.163, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 080** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

25 de mayo de 2021

Se **ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **JOSE LIBARDO MACHADO GONZALEZ** contra **FABRICATO S.A.**, representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO DE JESUS**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación, trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, con T.P No. 33.163, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 080** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

25 de mayo de 2021

Se **ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **HIDELBRAN MARIN ARANGO** contra **FABRICATO S.A.**, representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO DE JESUS**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación, trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, con T.P No. 33.163, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 080** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

25 de mayo de 2021

Se **ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **FRANCISCO DARIO MUÑOZ ZAPATA** contra **FABRICATO S.A.**, representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO DE JESUS**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación, trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, con T.P No. 33.163, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 080** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 26 de mayo de 2021

Secretaria